

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente No.:** 110013342-046-2016-00039-00  
**DEMANDANTE:** WINSTON HERNAN TOVAR TOVAR  
**DEMANDADO:** UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION – UNP

Procederá el despacho a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

***Artículo 180. Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

(...)

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **4 de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 11:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la calle 12 No. 9 – 55 edificio Virrey, complejo Kaysser, piso 3°.

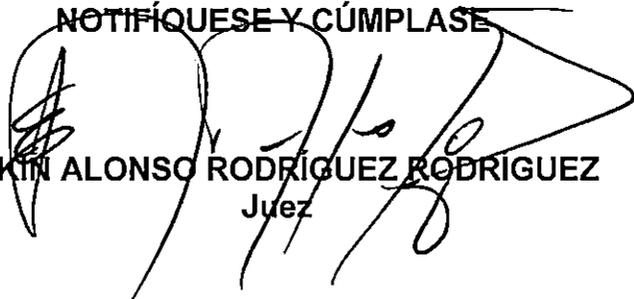
Expediente No.: 110013342-046-2016-00039-00  
DEMANDANTE: WINSTON HERNAN TOVAR TOVAR  
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION – UNP

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

Se le reconoce personería adjetiva al abogado HANS BARRETO GINZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 93.376.913 y T.P. 119.158 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

Se le reconoce personería adjetiva al abogado JOSE RICARDO ZAPATA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía 75.080.321 y T.P. 179.077 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de marzo de 2017 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 16



**MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.